# Bultin

de la provincia



# dicini

de las Baleares

# SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pese-as.—Anuncios para suscriptores, linea o'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son,

Las leyes ob igarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa suseto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusieer

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Titulo preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jese político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

· DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Noviembre.)

Núm. 875

### Gobierno Civil.

Secretaria. - Administración local. - Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso promovido por D. Matias Ferrer Delgado, médico cirujano, en alzada contra la providencia de este Gobierno que anuló la constitución de la Junta municipal del pueblo de Algaida, y por consecuencia el nombramiento de Médico titular hecho por la misma a favor del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Palma 18 Noviembre de 1893.

El Gobernador,

#### Victoriano Guzman.

Núm. 876

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excma. Diputación provincial de las Baleares en la sesión ordinaria celebrada el dia 9 de Noviembre de 1893.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó admitir como suficiente la escusa alegada por D. Francisco Amengual para dejar de asistir á las sesiones de este período semestral; y que su instancia soli-citando tres meses de licencia pase á la Comisión provincial á los efectos que haya lugar como vocal que es de la misma.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, se acordó conceder al Ayuntamiento de Sansellas una moratoria de cuatro años para satisfacer la suma de 13.923'89 pesetas que adeuda por cuota provincial hasta fin del ejercicio económico de 1891 á 92; fijándole el plazo de 15 días para que ingrese lo que adeuda por igual concepto por presupuesto de 1892 á 93, y por el corriente año econó-

mico. En vista de la Real orden de 10 Agosto de 1892, concediendo al Ayuntamiento de Inca una rebaja en el cupo de consumos, 8e acordó modificar las cuotas que para gastos provinciales le fueron señaladas en los ejercicios de 1891 á 92 y 1892 á 93, en la proporción que corresponda atendida la modificación que ha sufrido una de l cio es el de doce pesetas.

las bases que para señarlar las se tuyieron en cuenta.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión provincial sobre asuntos de la competencia de la Diputación en las sesiones celebradas los días 10, 12 y 26 de Julio, 7 y 21 de Agosto, 18 y 20 de Septiembre y 9 de Octubre del corriente

Se acordó autorizar á la Comisión provincial para introducir las reformas que juzgue necesarias en los planos de la planta baja del Hospital, para que pueda habilitarse una despeusa en la forma que demandan las necesidades del servicio.

Se autorizó á la misma Comisión provincial para que practique las gestiones necesarias con objeto de unificar las diferentes suscripciones que se han abierto en esta capital para atender á los gastos de la guerra, y socorrer á los heridos, y á las familias necesitadas de los que mueren en campaña, á la que deberá asociarse con este objeto el Sr. Presidente de la Diputa-

Por último se acordó que los Sres. Di-putados concurririan al mueble á las cuatro de la tarde para despedir á los soldados que se hallaban en uso de licencia, y deben incorporarse á los cuerpos á que pertenecen.

Palma 14 Noviembre de 1893.-El Pre-

sidente, Pedro Sampol.

Núm. 877

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Hallándose vacante la plaza de Ajente ejecutivo de las contribuciones territorial é industrial de la Zona única del partido de Ibiza, con derecho á los recargos que le correspondan á tenor de lo dispuesto en la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, y á las dietas que señala la Real orden de 31 de Julio de 1889, en los procedimientos contra contribuyentes por los conceptos que la misma indica, se anuncia en este periódico Oficial, para conocimiento de las personas á quienes convenga solicitar la indicada plaza; teniendo entendido que para entrar en posesión de ella, el elegido, habrá de dar á la Hacienda una fianza de 2.100 pesetas.

Palma 14 Noviembre de 1893.--El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

Núm. 878

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Anuncio.-El día 27 del mes actual a las once de su mañana tendrá lugar en el Depósito de Guarda Costas, situado en el muelle de esta capital, la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Pez» en las playas de Santa Margarita el día 30 de Octubre último; cuyo justipre-

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la espresada can-

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtien do que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á curgo del comprador.—Palma 16 Noviembre de 1893. -El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 879

Anuncio. - El día 27 del mes actual á las once de su mañana tendrá efecto á espaldas del Depósito de Guarda Costas, situado en el muelle de esta capital, la segunda subasta del aparejo y maniobra pertencciente al falucho «Saint Antoine» apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Constante» en aguas de Ciudadela la noche del 22 al 23 de Diciembie del año último.

La referida subasta se verificará en un solo lote, y no se admitirá postura que no llegue por lo menos á la cantidad de seis cientas una pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 16 Noviembre de 1893. -El Administrador, Bernardo Amer.

> Núm. 880 ALCALDIA

DE SAN ANTONIO ABAD

Por término de 8 dias hábiles á contar desde el 22 de los corrientes, estara de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal, formado para cubrir los cupos de consumos, sal; liquidos y alcoholes y aguardientes asignados para el presente año económico.

Y á los efectos procedentes se anuncia por medio del presente.

San Antonio Abad 14 Noviembre 1893. -Antonio Sala.

Núm. 881

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días los inmuebles que á continuación se

Una porción de tierra procedente del predio «Son Orlandis», sita en el pago del «Plá d' San Jordi» del término de esta Ciudad con una casa en ella existente de cabida de veinte una cuarterada y media, ó sean quince hectáreas veinte y siete áreas diez y siete centiáreas, lindante por Norte con el predio «Son Alegre» de he-rederos de D.ª Margarita Ribera, por Este con tierras del mismo predio propias de heredercs de D. Mariano Valentí, por Sur con tierras de Antonio Ramis, y por Oeste con camino de establecedores.

Otra porción de tierra del predio «Can Alorda» procedente del llamado «Son Duri» y antes «Son Pons de's Uyastres» sito en el pago «Son Sardina» de este término con una casa en ella existente de cabida de diez cuarteradas ó sean siete hectáreas diez áreas treinta y una centiáreas lindaute por Norte con el predio «Son Pons» propio del Sr. Marqués del Reguer, por Este con el denominado «Son Alegre» de herederos de D. Antonio Jordá, por Sur con tierra la «Pleta» de D. José Juan y por Oeste con la de horederos de D. Valentín Forteza.

Los referidos inmuebles han sido avalorados por el perito agrimensor D. Pedro José Sitjar y Salom, á saber la primera en doce mil pesetas, y la segunda en veinte mil peseias, y se venden á instancia de D. Antonio Marqués y Marqués para con su producto reintegrarse de lo que acredita por capital intereses y costas contra D.ª Inés Oliver y Rigo: quedando señalado para el remate de los referidos inmuebles el juéves catorce del próximo Diciem-bre á las diez y media de su mañana ante el presente Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la licitación deberá consignarse el diez por ciento del avalúo que será devuelto luego de cerrado el remate menos al que lo obtenga á su favor reteniéndose como garantía y en su caso de pago á cuenta del precio.

2.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del avalúo, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate y demás que ocasione el traspaso. Palma quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. - José Escolano. - Ante mí, Juan Bestard.

#### Núm. 882

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que ss describirá embargada á D. Juan Gralla Stein, en los autos sigue contra éste D. Miguel Bordoy y Moner.

La porción remanente del predio «Alcudieta» sita en el término municipal de la villa de Lloseta, con su casa rústica y urbana después de la parte que del mismo predio ha vendido el ejecutado D. Juan Gralla por lo cual no puede fijarse su ex-tensión lindante al Este con la porción del mismo predio vendido á Gabriel Capo y Mateu y otros por Norte y Sur con caminos que desde Inca van á Lloseta y por Oeste con callejon llamado de Alcudieta. Ha sido justipreciada por el arquitecto D. Bartolomé Reinés y Jordá en la cantidad de treinta y dos mil quinientas pesetas.

La subasta se verifica bajo las condicioncs siguientes:

1.ª Que para tomar parte deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no se admitirá la postura debiendo ésta cubrir las dos terceras partes de su avalúo.

2.4 Que las consignaciones que se hi-

cieren se devolverán á sus respectivos | con otra de Margarita Font, y ha sido jusdueños acto seguido del remate escepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del remate.

3.ª Los títulos de propiedad de la fin ca de que se trata estarán de manifiesto eu la escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los licitadores.

4.ª Las costas de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda en los estrados de este Juzgado el diez y seis de Diciembre próximo á las once de su manana que se adjudicará al mejor postor con sugeción á las condiciones anteriormente expresadas.

Palma diez Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. - José Escolano. - Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

#### Núm 883

Por el presente edicto y en virtud de providencia de seis del que rige dictada á solicitad del Procurador D. Gabriel Marimon en representación de D.ª Margarita Sureda y Bataller en los autos juicio ejecutivo por su parte promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario contra Margarita Font y Quetglas sobre pago de seis mil doscientas catorce pesetas que la última aparece estar adeudando á dicha Sureda por capital é intere ses vencidos hasta el ocho de Marzo del corriente año, de los vencidos posteriormente y que vencieren, á razon del seis por ciento anual y de las costas causadas y que se causasen hasta la efectiva solución, se sacan á pública subasta por térmi no de veinte días á instancia de la parte ejecutante los bienes inmuebles embargados á la ejecutada para con su producto

cubrir las indicadas responsabilidades. Dichos bienes consisten: 1.º Una pieza de tierra labrantía con higueras, procedente de los establecimientos del predio el Pujolet, situada en el término de Maria, de cabida setenta y una áreas tres centiáreas (una cuarterada) aproximadamente, lindante por Norte con tierra de herederos de Juan Más, por Sur con la de la misma ejecutada que luego se describirá, por Este con la de Miguel Pastor y por Oeste con camino de Establecedores, y justipreciada en dos mil cuatrocientas pesetas.-2.ª Otra porción de tierra situada en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, con la cual linda por Norte, siendo los demás linderos, esto es al Este tierra de Miguel Pastor, al Oeste camino de establecedores y al Sur la que se describirá á continuacion: su cabida es de treinta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas (media cuarterada) poco más ó menos y ha sido justipreciada en mil doscientas pesetas. -3.º Otra suerte de tierra sita tambien en el término de Maria y de igual procedencia que las auteriores, de cabida de una cuarterada y media ó ciento seis áreas cincuenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con la otra porción inmediatamente antes descrita, por Sur con tierra de Rosa Ferriol, por Este con tierra de Miguel Pastor y por Oeste con camino de establecedores, y ha sido justipreciada en tres mil quinientas pesetas. - 4.º Otra piera campo de cabida de treinta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas (media cuarterada), procedente del predio Roqueta, sita en el término de Maria y paraje «Son Peleya», conocida con el nombre de «Son Sarol», lindante por Este con tierra de herederos de Juan Quetglas, por Norte con la de Juan Bugas, por Sur con la de Antonio Font y por Oeste con acequia real y ha sido justipreciada en mil setecientas pesetas. -5.º y otra porcióu de tierra sita en el término de Sineu y pago Banderola, de cabida de un cuarton ó diez y siete áreas setenta y seis centiáreas, lindante por Norte con tierra de Miguel Gual, por Sur con la de Antonio Font por Este con la de Margarita Monjo y por Oeste

tipreciada en quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndo que queda señalado para el remate el día quince de Diciembre próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado. bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que no se admitirá como postor y por tanto no podrá tomar parte en la subasta el que previamente no haya depósitado en la mesa del Juzgado ó en la Sucursal de la Caja General de depósitos en esta Provincia el diez por ciento del valor de los bienes á que quiera ser licitador que sirva de tipo á la subasta.

2.ª Que esta se verificará por separado de cada una de las fincas que se venden aunque en un mismo acto.

3. Que el comprador ó compradores deberán conformarse con lo que respecto á los titulos de propiedad constan en astos autos sin que tengan derecho á exijir ningunos otros, pudiendo examinar estos autos en la escribanía á cuyo fin estarán de manifiesto.

4.ª Que la subasta se verificará por medio de pujas à la llana adjudicándose el remate al que resulte mejor postor; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

5.ª Que el precio porque se remate cada una de las fincas será líquido para la ejecución sin que el comprador ó compradores tengan derecho á baja alguna ni por el alodio que pese sobre las fincas ni por los censos que puedan afectar las que se mencionan en la certificación de gravámenes unida á estos autos.

6.ª Que serán de cargo del comprador ó compradores los gastos de subasta y remate otorgamiento de la escritura y todas las demás consiguientes al traspaso de las fincas que se venden.

Palma trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. - Escolano. - Ante mi, Pedro Gazá, Escribano Srio.

#### Núm. 884

En virtud del presente edicto se saca de nuevo á publica subasta por término de veinte días y con la rebaja dei veinte y cinco por ciento de la tasación, la finca que se describirá, embargada á Juan Vidal y Rosselló (a) Ramendon, vecino del lugar de Consell, sufraganeo de la villa de Alará, en los autos ejecución de sentencia promovidos por D. Baltasar Cortés y Valleriola y continuados por sus sucesores D. Gabriel y José Antonio Cortés y Forteza, vecinos de esta ciudad, contra el repetido Vidal, para con su producto hacer pago á dichos D. Gabriel y D. José Antonio Cortés y Forteza de lo que acreditan contra el mismo Vidal, en concepto de capital, intereses y costas.

«Una casa y corral sin número en la calle de Alcudia del lugar de Consell sufraganeo de Alaró, que mide ciento sesenta y tres metros cuadrados de área, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Juan Serra y Pol, por la izquierda con la de Juan Serra Busquet Espósito y por el fondo con corral de D.ª Antonio Compañy: ha sido justipreciada en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará bajo las condi-

ciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de la finca que ha de rematarse, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadoros que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, escepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante quedará dispensado de dicho depósito, si se presentase como postor.

3.ª Que los censos á que acaso esté afecta la finca serán baja del valor de ella capitalizados al seis por ciento si se pres-tan á particulares y al tipo de su redención legal si se prestan al Estado, y que serán de cargo del comprador las costas y gastos de lo subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción inclusive en el Registro de la propiedad.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en dicha subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día catorce de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, señalado para el remate de la descrita finca que será adjudicado al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Dado en Palma á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. - José Escolano.—Ante mi: Antonio Tomás.

Núm. 885

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA (Ibiza)

Por el presente, y en virtud de lo men. dado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de seis del actual recaida en los autos de juicio eje. cutivo que se siguen á instancia del Procurador D. Zoilo Boned, en nombre de D. Luis Oliver y Ribas, contra los consor. tes D. Juan Ramón Loaiza y D.ª Manuela Llobet y Tur, los cuales se hallau en rebeldía en dichos autos, y en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, en cuyo juicio resulta embargada una casa con dos puertas señalados con los números uto y dos, sita en la Cuesta Vieja de esta ciudad, du la pertenencia de la D.ª Manuela Llo-bet, se requiere á la misma y á su citado esposo D. Juan Ramón Loaiza, para que dentro del término de seis dias presenten en este Juzgado el título de propiedad de la mencionada casa para la formación del oportuno ramo separado.

Ibiza ocho de Noviembre de mil ocho. cientos noventa y tres.—Vicente Gotarredona, Escribano,—V.º B.º, El Juez de 1.ª instancia, García Taheño.

Núm. 886

# Contribucion Industrial

PUEBLO DE LLUBI

Año económico de 1893 á 1894.

CUOTA para el Te-

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo preveni-do en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.º y 1.º sección de la 5.º

Núm.º de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

	TARIFA 1.4	Pa	soro.
	and the state of t		Pesetas.
1 2	Amengual Costa Francisco.—San Felio 11.—Tabernero.		40
3	Borrás Cladera Antonio.—Id. 4.—Tienda de abaceria. Aguiló Cortés Luis.—Cruz 1.—Idem.		25
4	Valls Bonnin Luis.—Id. 28.—Idem.	10.5	25
5	Perelló Torrens Antonio.—Borne 25.—Idem.		25
U	Figure Fereno Juan Cruz 16 Poblesione		25
7	Segura Cortés Francisco.—Nueva 2.—Bodegon.	Sie	20
8	Nadal Fiol Juan.—Borne 15.—Idem.	• 66	20
	To 3 - the test a close to November 1 and the test of the least of the	1	20.
	Suma de la Tarifa 1.ª	100	200
	TARIFA 3. AREADO GRANOLON		
9	Perelló Perelló Jorge - Cruz 20 Alambiana 1 400 W		COVCO
			89'60 67'20
-	Torono Torrens Allionio — Borno 95 13 3, 100 11		89'60
14	Tions I ciclo Juan — Cruz 16 — Molino do min-t	1	38
TO	1 Icornen Munar Antonio — Id 193 — Idom	180	38
14	Serra Torens Miguel Sol 91 Ti		38
19	Perelló Gamundí Esteban.—Tragineros 25.—Idem.		38
	Suma de la Tarifa 3.ª	440	398'40
	THE SECOND SECON	1	000 40
10	TARIFA 1.ª		1113 915
10	Ramis Ximenis José.—San Felio 8.—Farmacéutico. Barcia Calero Luis — Nueva 28 Mádia		56
10	Barcia Calero Luis.—Nueva 28.—Médico.		50
10	Alomar Perello Juan Antonio.—Nueva 3.—Secretario del Juzgado Municipal.	25	rate in the
	the state of the first and the state of the		22
90	Artes y oficios.		
21	Perelló Mateu Damian.—Cruz 6.—Herrero.		18
22	Roig Perelló Francisco.—Nueva 50.—Idem.		18
23	Martorell Pou Lorenzo.—Sta. Margarita 1.—Idem.		18
24	Llabrés Jaume Sebastian.—Cruz 37.—Carpintero.  Mateu Llompart Rafael.—Cuesta 48.—Idem.		18
25	Expósito Perelló Matias.—Sta. Margarita 22.—Zapatero.		18
	ratias.—Sta. margarita 22.—Zapatero.		18
	Suma de la Tarifa 4.*	131	286
I	mporta esta matricula, la cantidad de ochocientas ochenta y cuatro	100	

a, la cantidad de ochocientas ochenta y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

Llubí 24 de Abril de 1893. —El Secretario, Francisco Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Fiol.

La presente matrícula se inserta en este Boletin Ofical en cumplimiente del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 25 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer. appears on the experience of the experience of depositions of the book of

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE DEYÁ

### Primer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo,

a saver.	PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.	Pesetas.
Ingresos en el trim	oder en fin del trimestre anterior	1749 54
and the six of	Cargo	2473'32 846'19
Existencia en mi po	oder para el trimestre que sigue	. 1627'13

#### SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.		TOTAL  de las operaciones hasta este trimestre.  Pesetas.
-et of ok unionoste et oans in tribe	and marines	the series in the	Ille a till a de mission
1 Propios	»	and her strain	deiras and in
2 Montes	1 1000,000	»	om toly whene
3 Impuestos	»	him an som	ussi aya» alfa
4 Beneficencia	lack , hot	STRUTTURE TEST	Cantantant and
5 Instrucción pública	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	THE SHAPE	organity minor
6 Corrección pública	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	DIESTICS IN	Determine, white
7 Extrordinarios	pours, sim	TOTALL SPENSE	the sel of states
8 Ampliación	,	223'78	223'78
9 Resultas	1749'54	CONTRACTOR SE	1749'54
10 Recursos legales para cubrir el déficit.		500.00	500'00
11 Reintegros	1 5 7 M 201	market » vode	do oberiles to top
Cargo	1749'54	723'78	2473'32

PAGOS. Appropriate to the property of the page of the	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.  Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre.  Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.  Pesetas.
totalis veletimis distribution	THE TOURSE	ad , Helpareda	B BUT MEDICARS
1 Gastos del Ayuntamiento	or a second	54'05	54'05
2 Policía de seguridad	. I bec » b of	1211111	cleaning and
3 Policía urbana y rural		,	> 5033
4 Instrucción pública	The second	22.81	22'81
5 Beneficencia	Del Franklige	there were	Dentiel . Lt
6 Obras públicas	. Com y	netwod, smo	1 40 F 3 100 F
7 Corrección pública	a securitarion	101/2 505 % 5 50	The off con mis
8 Montes	HA BROWN	The many "	de essi, soi?
O Canada		285'73	285'73
O Obras de nueva construcción.	1 10 e 1 so	is a clouder	1 3 h h m 3 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7
1 Imprevistos	· I ob ·»	»	bobo y
2 Ampliación.	in a distance	483'60	483'60
3 Resultas	HI Tobbis 30 HO	G TORES > SEE	d ometical
Data	14 de contract	846'19	846'19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta genera definitiva del ejercicio.

En Deyá á 4 de Octubre de 1893.

00

#### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo. En Deyá á 5 de Ostubre de 1893.—El Regidor Interventor, Vicente Más.—El Secre-

tario, Miguel Ripoll. - V.º B.º - El Alcalde, Francisco Vives.

#### Núm. 888

#### CÉDULAS DE CITACION

En el sumario formado contra Guillermo Barceló y Colom, y otros, sobre sustracción de un pañuelo de bolsillo con siete pesetas á Pedro Barcelo y Vicens, vecino que dijo ser del término de esta ciudad y cuyo domicilio se ignora, el Sr. Juez de Instrucción del partido de esta ciudad, ha acordado se cite en forma á dicho Pedro Barceló y Vicens para que en el término de cinco días comparezca á este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario á fin de prestar la correspondiente decla-

Y para que tenga efecto la citación acordada arregladamente á lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, espido la presente que se publicará en el Boletin Oficial de esta pro-

Palma catorce Novienbre 1893.—Miguel Fernandez, Escribano actuario.

#### Núm. 889

En el sumario formado contra Gabriel Campomar y Torrandell, sobre hurto de una gallina de una propiedad de por las inmediaciones de la iglesia del «Coll d' en Rebassa», término de esta ciudad, el Sr. Juez de Instrucción del partido de esta ciudad ha acordado se cite en forma al que sea dueño de la indicada gallina, que fué sustraida la tarde del veinte y seis de Octubre último, para que dentro de segundo día comparezca á este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario para reconocer dicha gallina y prestar la oportuna declaración.

Y para que tenga efecto la citación ordenada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, toda vez que no se conoce el dueño de la gallina mencionada, espido la presente que se publica en el Boletin Ofi-

Palma 13 de Noviembre 1893.-Miguel Fernandez, Escribano actuario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1893.

	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.							
Días	LE	GİTIM	os	CN	LEGIT	IMOS	TOTAL	LE	GİTIM	EOS	NO I	LEGIT	IMO3	With the	TOTAL
185	Varones	Hembras.	Total	\arones	Hembras.	Total	de vivos,	Varones	Liembras.	Fotal	Varones	Hemi ras.	lotal	TOTAL de muertos	de ambas clases
11	2	»	2	>	>>	»	2	»	>	»	>		- '~ »	»	2
12	»	1	1	>	»	>>	1	>	>>	>	>	>	20	>	1
13	>>	2	2	>>	>	»	2	>	*	>>	>>	»	>	,	9
14	1	>	1	»	>>	>	1	1	- >>	1	>	>		1	9
15	1	>	1	1	>	1	2	>>	>>	»	>	>	200	»	2
16	2	2	4	»	***	>	- 4	>	>	>>	>	>		»	1
17	2	2	4	>	ISI'N	» »	4	,	>	>>	>		»	4510000000	4
18	1	2	3	»	»	»	3	>>	*	>>	"	>	2	» »	4
19	1	1	2	»	*	>	2	2	2	>>			>>	»	3
20	2		2	8	W. W.	200	2		9950		2	>	1933 H	*	2
	loib	M- ng	A Di	Line	1080	Digo!	Mad I		"	>>	*	»	,	m.,	2
-	12	10	22	1	>>	1	23	1	>>	1	»	»	2	1	24

Palma 21 de Octubre de 1893.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Octubre de 1893 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	n todys	STOURIST	il setus	FALLE	CIDO	S		D. Br. do ve	[ momit
Días	202 (1	VAI	RONES	CON N at		TOTAL			
oh elet	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	GENERAL
11	1 11	1	» ·	2	»				0
12	bbc » de	*	a » iti	, still »	2	2	» »	4	4
13 14	1	»	» »	1	>	»	» N	,	1
15	»	, h	web	2	1	»	,	» 1	2
16	1018 1010	Jae » au	- Na		»	»	1	1	2
18	>	2	Walla » OB	2	2	»	»		>
19	be 193	2	andi.	3	>	»	1	3	5 3
20	1	1	>	2	1	>	***************************************	1	3
20120330	6	7	» ·	13	6	2	2	10	23

Palma 21 de Octubre de 1893.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

#### Núm. 891

#### CÉDULA DE CITACION

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en provide icia de ayer recaida á instancia de D. Juan Sancho y Caules en los autos preparación de demanda ejecutivos se cita á D. Francisco Aranda y D. Joaquin Vidal en ignorado paradero para que se presenten en la Sala de Audiencia de este mismo Juzgado sita en el edificio de San Antonio de Viana calle de San Miguel el día veinte y dos del actual á las diez de la mañana á absolver bajo juramento indecisorio ciertas posiciones, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.-Sebastian Gazá.

#### Núm. 892

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día treinta del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que ueseen interesarse en este servicio puedan. presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reu-nir las coudiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 15 de Noviembre de 1893. - Bernardo Palou.

#### Artículos que se citan.

Carne de vaca, gallinas, leche de cabra, huevos, vino común, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, patatas, aceite, carbón.

#### Núm. 893

## FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON 1.ª Decena de Noviembre de 1893

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo ve-

rificadas en la indicada decena. Día 10.-Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.-Vecindad, Mahon.-Clase, aceite.—Cantidad, 800 litros.—Precio del artículo, 1'13 pesetas.-Importe, 904 pe-

Día 10.—Nombre del vendeder. El mismo. - Vecindad, Mahon. - Clase, petróleo. -Cantidad, 150 litros.-Precio del artículo, 0.60 pesetas.—Importe, 90 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase, carbon.—Cantidad, 80 quintales métricos.— Precio del artículo, 10 pesetas. - Importe, 800 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mis-100.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña (cap de ram).-Cantidad, 20 quintales métriess. - Precio del artículo, 2'80 pesetas. -

Importe, 56 pesetas.
Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.-Vecindad, Mahon.-Clase, paja.-Cantidad, 50 quintales métricos. Precie del artículo, 9.55 posetas. -Importe, 447.50

Día 10.-Nombre del vendedor, D. Miguel Estela .- Vecindad, Mahon .- Clase, jabon.-Cantidad, 200 kilógramos.-Precio del artículo, 0'30 pesetas.-Importe, 16) pesetas.

Mahon 10 de Noviembre de 1893.-El Administrador, José Bisquerra. - V.º B.º -El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Núm. 894

#### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

1.ª Decena de Noviembre de 1893.

Relación circunstansciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia 10.-Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon — Clase del articulo, harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos.-Precio de la unidad, 45 peset is. -Importe, 270 pesetas.

Día 10.-Nombre del vendedor, El mismo.-Vecindad, Mahon.-Clese del artículo, sal.—Cantidad 3 quintales métricos. -Precio de la unidad, 10 pesetas.-Im-

porte, 30 pesetas. Día 10.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio de la unidad, 10 pesetas. -Importe, 300 pesetas.

Día 10.—Nombre del vendedor, El mismo.--Vecindad, Mahon.--Clase del artículo, leña.-Cantidad, 200 quintales métricos.-Precio de la unidad, 1'80 pesetas.

-Importe, 360 pesetas. Mahon 10 de Noviembre de 1893.-El Administrador, José Bisquerra.—V.º B.º— El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

# Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª SECCIÓN

Convocatoria á oposiciones para plaza de oficiales Médicos segundos del Guerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (p. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 de Noviembre de 1893 se convoca á oposiciones públicas para proveer treinta plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª de este Ministerio en las horas de oficina, desde el día 15 del corriente al

4 de Enero de 1894.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costum-bres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Titulo de doctor o el de licenciado en Melicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere

para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certi-

ficación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por termina-

das las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de le Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida á el General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmento incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personal mente deberán ratificar en dicho centro su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado

de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados é alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á los dispuesto en el programa por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día s de Enero próximo á las dos en punto

Madrid 13 de Noviembre de 1893.-El General Jefe de la Sección, Ramón Noboa.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Negociado Central.

CIRCULAR

En complimiento de lo dispuesto en Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Mediadas, dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadis.

El servicio provincial de los trabajos geodésicos, topográficos y estadisticos, continuará en la misma forma que hasta ahora, sujetándose al reglamento de 27 de Abril de 1877 y á la instrucción de 9 de Febrero del mism año, y el de pesas y medidas al regla-mento de 27 de Mayo de 1868.

2.ª Los asuntos relativos al servicio

de pesas y medidas, y todos aquellos | en que deban intervenir los Gobernadores civiles de las provincias, ya sean de trabajos topográficos ó de trabajos estadísticos, serán despachados por dichas Autoridades con los Fieles contrastes de pesas y medidas, con los Jefes de Región topográfica ó con los de trabajos estadísticos respectivamente. Los asuntos que se refieran al servicio de los trabajos geodésicos, se despacharán en la misma forma que los anteriores, con los Jefes de Región topográfica en las provincias en que los haya, y con los de trabajos estadísticos en las restantes.

3.ª En los casos á que se refiere la disposición anterior, los expedientes y documentos referentes al ramo de Geografia, Estadística y Pesas y Medidas que se reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del

mencionado Real decreto.

4.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en el que se leerán las palablas Registro general de entrada, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días; marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos el libro de registro y folio en que quedan registrados.

5.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Jefe del respectivo servicio, consignandolo así en el Registro. El Jefe firmará el recibi en uno de los ejemplares del indice, y lo devolverá al encargado del Registro à fin de que le sirva de res-

6.ª El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo dia en que aquéllos sean entregados al encargado de ese

trabajo.
7. \*\* Recibidos los documentos en la oficina del Instituto Geográfico y Estadístico á que correspondan, y unido cada uno de ellos á sus antecedentes, si los tiene, el Jefe respectivo, ó en su caso el Fiel contraste de pesas y medidas, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto de 14 de Agosto último se le confieren tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución definitiva si ésta compete al Gobernador de la provincia, ó de ser sometido à informe de esta Autoridad en el caso de que la resolución corresponda á la Superioridad.

8. En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos reglamentarios ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto lo demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión, sin omitir eircunstancia alguna esencial. Exceptúanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documenel art. 10 del Real decreto de 14 de | tos extractados, y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

9.ª Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados

como sean aquéllos.

10. Si dos ó más expedientes tienen entre si tal enlace que la resolución de uno de ellos deba influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos entre si con las llamadas ó referencias oportunas.

11. Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relacio-

nes con el primitivo medio de adver-

12. A continuación del extracto, el Jefe del servicio respectivo, ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda, y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra Nota, y terminará con la frase V. S., Sr. Gobernador, resolverá, seguido de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas Notas se prohibe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, entrerrenglone ó tache.

13. Al redactar la Nota de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo acuerdo pueda llevarse à cabal término la ejecución de lo re-

14. El funcionario que autorice la Nota, ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la

resolución del Gobernador.

15. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la Nota, empleando la fórmula Con la nota, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad, si ésta se conforma con lo propuesto, y consignando en otro caso de su propia mano y en el mismo lugar la Contranota ccrrespondiente.

16. La ejecución de los acuerdos del Gobernador en asuntos del ramo de Geografía, Estadística y Pesas y Medidas, corresponde al Jefe del respectivo servicio ó al Fiel contraste, los cuales los comunicarán encabezando los oficios con la formula siguiente: El Sr. Gobernador, con fecha, etc., y terminándolos con la siguiente fórmula: De orden del Sr. Gobernador lo comunico, etc. Si para la mejor ejecución del acuerdo conviniere anadir alguna advertencia, ésta se hará después de la fórmula prece-

17. Las comunicaciones dando cuenta de dichos acuerdos á otro Gobernador ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con membrete del Gobierno civil, y la indicación del servicio correspondiente; y después de rubricadas marginalmente por el Jefe de éste, serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

18. Los plazos para la tramitación de los expedientes y de las notificaciones y la forma de éstas, serán los mismos que determina el reglamento de procedimiento administrativo que provisionalmente rige para este Ministerio, y que fué aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 19 de Octu-

bre de 1889.

19. Para el desempeño de sus nue. vas funciones, los Jefes de Región topográfica, los de trabajos estadísticos y los Fieles contrastes de pesas y medidas, además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumi» rán, en cuanto concierne á sus servicios respectivos, las que el Real decreto de 1.º de Abril de 1887 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fo-

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1893.-El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga. Sr. Gobernador civil de la provincia

(Gaceta 11 Noviembre)

PALMA. -ESCUELA-TIPOGRÁFICA.